

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3era. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA

# P. de la C. 164

16 DE MARZO DE 2026

Presentado por por los representantes *Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero*; la representante *Hau*; el representante *Rivera Ruiz de Porras*; la representante *Rosas Vargas*; los representantes *Torres Cruz, Varela Fernández* y la representante *Vargas Laureano*

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparecen los representantes *Ferrer Santiago, Torres García, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero*; la representante *Hau*; el representante *Rivera Ruiz de Porras*; la representante *Rosas Vargas*; los representantes *Torres Cruz, Varela Fernández* y la representante *Vargas Laureano* para emitir su voto explicativo **En Contra** del P. de la C. 164.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la Ley de Protección de los Deportes Femeninos; disponer que todo equipo deportivo y estudiante-atleta que pertenezca a una escuela o institución universitaria deberá ser expresamente designado en alguna de las siguientes categorías basadas en el sexo biológico de sus miembros: equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo femenino, equipos compuestos exclusivamente por personas del sexo masculino o equipos mixtos; para definir los término deportista, equipo deportivo, escuela, universidad y sexo; para disponer la aplicabilidad de la ley a todas las escuelas e instituciones universitarias públicas y a aquellas escuelas e instituciones privadas cuyos equipos deportivos compiten con equipos deportivos pertenecientes a escuelas e instituciones universitarias públicas; para disponer que ninguna escuela o institución académica cubierta por esta Ley

admitirá, como miembro de un equipo deportivo compuesto exclusivamente por personas del sexo femenino, a personas del sexo masculino; para disponer que cualquier controversia sobre el sexo de un estudiante deportista, que surja en virtud de lo exigido por esta Ley, será resuelta por la escuela o institución universitaria a la cual pertenece el estudiante; para establecer las causas de acción que podrán ser instadas al amparo de esta Ley; para establecer que ninguna entidad del gobierno, agencia acreditadora o de licenciamiento, o asociación u organización atlética, podrá atender quejas, abrir investigaciones, o tomar cualquier otra acción adversa contra una escuela o institución universitaria por mantener equipos deportivos separados para estudiantes del sexo femenino; para establecer un término prescriptivo de un 1 (año) para cualquier causa de acción que surja al amparo de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

## FUNDAMENTOS

El proyecto de la Cámara 164 tiene como propósito principal prohibir que hombres participen en deportes femeninos; sin embargo, según el texto aprobado por este Cuerpo el pasado 12 de marzo de 2026, su efecto se extendería a prohibir también que mujeres participen en deportes masculinos.

Hasta agosto de 2025, en el torneo más famoso de béisbol de pequeñas ligas, el *Little League World Series*, un total de 24 mujeres jugaron y participaron de manera destacada en dicho torneo, en algunos casos dominando a contrincantes masculinos. Para dejar el récord claro: estamos de acuerdo en que hombres no deben participar en deportes femeninos, pero no podemos estar de acuerdo en que deportes en los que no hay contacto físico, y que a nivel juvenil participan mujeres con gran éxito, se les prohíba a estas practicar su deporte debido a una prohibición a nivel de ley que establece que deben jugar solo en equipos femeninos.

A nivel deportivo, que es donde se debe discutir este tema con sus respectivos expertos, son las federaciones afiliadas al Comité Olímpico Internacional (COI), quienes establecieron sus reglamentos adaptados a cada disciplina según sus características particulares.

Con esta medida, las niñas de nueve años en adelante se verán impedidas de participar en equipos con niños y se verán obligadas a jugar exclusivamente en equipos femeninos, aunque tengan talento igual o superior al de niños de su edad. Hay cientos de niñas en Puerto Rico que, en el caso del béisbol, solo pueden participar en equipos masculinos, ya que no hay un equipo de béisbol femenino en el que puedan jugar. Por lo tanto, al aprobar este proyecto, se le está privando a cientos de niñas la oportunidad de practicar un deporte y de fomentar su desarrollo atlético.

Las consecuencias de esta medida, al no adaptarse a nuestra realidad social, lamentablemente serán perjudiciales para niñas que ahora no podrán jugar en los equipos de sus escuelas o de sus ligas infantiles, limitando así no solo su desarrollo deportivo, sino también las oportunidades de exposición que tendrían para obtener becas de escuelas o universidades que le permitirían estudiar y convertirse en profesionales que servirían bien a Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, no podemos apoyar una medida que, aunque tiene una intención loable, limitaría el desarrollo de nuestras niñas y les cerraría puertas tanto a nivel atlético como académico. A pesar de nuestros intentos para que se enmendara el proyecto o se devolviera a Comisión para un análisis más responsable, a los fines de permitir la participación de niñas y jóvenes en las categorías antes mencionadas, la mayoría lo rechazó, por lo cual nos vemos impedidos de refrendar con nuestro voto una medida deficiente y cuyo efecto será negativo.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

Hon. Héctor E. Ferrer Santiago  
Portavoz Delegación PPD